



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N° 067 -2026-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 16 MAR 2026

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

### VISTOS:

La Opinión Legal N° 114 - 2026-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 11 de febrero del 2026; Informe N° 108 -2026-GR-CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-ESP de 09 de febrero del 2026, Informe N° 084-2026-GR-CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM de 04 de febrero del 2026, y por solicitud N°00 2120 de fecha 03 de febrero del 2026, el señor FLAVIO OLIVERA MARCELO peticiona disponer el pago según lo establecido en la Ley 25981;Y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, así mismo, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, 2), administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su 5) administración económica y financiera;

Que, según el artículo 2do del Decreto Ley 25981 de 23 de diciembre de 1992 dispuso los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución del FONAVI con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI.

Que, no obstante, no le asiste el derecho a percibir el incremento remunerativo dispuesto por el artículo 2do del Decreto Ley N° 25981 (equivalente al 10%) de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993, que esta afecto a la contribución del FONAVI, por cuanto el Decreto Supremo Extraordinario Nro. 043-PCM-93, al precisar los alcances del Decreto Ley 25981, ha excluido como beneficiarios del referido aumento a los Organismos del Sector Público, que financian sus planillas con cargo a las fuentes del Tesoro Público.

Que, la Única Disposición Final de la Ley Nro. 26233 establece que los trabajadores que por aplicación del artículo 2do del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1ro de enero de 1993, continuaran percibiendo dicho aumento.



Que. Mediante ley N° 26233 se deroga el Decreto Ley 25981, estipulando en su Única Disposición Final que los trabajadores por aplicación del artículo 2do del Decreto Ley 25981, obtuvieron un incremento en sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuaran percibiendo dicho aumento. Que el señor Flavio Olivera Marcelo, no ha acreditado con ningún medio probatorio que haya percibido dicho aumento, en el año de 1993, en la Gerencia Regional de Agricultura,

Que por Informe N° 108 -2026-GR-CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-ESP de 09 de enero del 2026, respecto sobre DISPONER EL PAGO SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY N° 25981 EQUIVALENTE AL 10% DE LAS REMUNERACIONES DESDE EL 1ro DE ENERO DE 1993 el mismo que lo efectúa mediante el expediente N° 002120-2026.

Que, el Área de Remuneraciones y Beneficios Sociales efectuó la evaluación de lo solicitado y citando las fuentes legales por el cual el recurrente hace su petición, se llega a la siguiente conclusión:

" En ese marco los conceptos remunerativos percibidos anteriores a agosto del 2019, fueron verificados en el MUC y BET siendo estos importes registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos y devengados en las planillas mensualmente quedando derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan y se prohíbe la percepción adicional de cualquier otro ingreso subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento en especie o dineraria"

Que, por Informe N° 084-2025-GR-CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM de 04 de febrero del 2025, indica que por Decreto Supremo N°261-2019-EF CONSOLIDAN LOS INGRESOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 DECRETO DE URGENCIA N° 420-2019-EF DECRETO DE URGENCIA N° 038-2019-EF ,DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PUBLICO, se estandariza mediante niveles remunerativos los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo 276 con los siguientes componentes:

- MUC El Monto Único consolidado (MUC) es la remuneración del servidor público del régimen del Decreto Legislativo 276 determinado mediante Decreto Supremo.
- BET El Beneficio Extraordinario Transitorio ( BET) es el ingreso de personal del servidor público del régimen del Decreto Legislativo 276 constituido por el monto diferencial entre lo percibido y el MUC.

Que, en ese marco los conceptos remunerativos percibidos anteriores a agosto del 2019 fueron utilizados en el MUC y el BET ,siendo estos importes registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos y devengados en las planillas mensualmente quedando derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones,, bonificaciones y otros beneficios de personal activo que se opongan y se prohíbe la percepción adicional de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento en especie o dineraria.

Que, del Informe Legal Nro. 924-2011-SERVIR/GG-OAJ indica que los trabajadores de los diferentes organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley 25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario Nro. 043-PCM-93.



Estando con las visaciones del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Con las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificado por la Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, Resolución Gerencial General Regional N° 399 -2024-GR CUSCO/GERAGRI de 19 de agosto del 2024.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud del señor Flavio Olivera Marcelo, quien solicita el incremento dispuesto del ( 10% ) por el Decreto Ley 25981, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la presente Resolución sea implementada por la Oficina de Administración y realice los trámites correspondientes en atención al artículo primero y los fundamentos de la parte considerativa.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
C.P.C. Saddam Quispe Rivero  
DIRECTOR